

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 930  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*

*PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
RADICACIÓN: 760014003013-2023-00413-00  
DEMANDANTE: HELMER ARTURO ARBOLEDA  
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR*

*Santiago de Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).*

*Encontrándose por practicar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, fijada mediante Auto Interlocutorio No. 0182 del 23 de Enero de 2024, advierte el Despacho la necesidad de aplazar y reprogramar su práctica, comoquiera que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del extremo demandado contra el Auto en comento, concretamente respecto de las pruebas decretadas.*

*Así las cosas, y con el fin de evitar posibles nulidades, se aplazará la audiencia en mención, ordenando el ingreso inmediato del proceso a Despacho para resolver lo pertinente.*

*En tal sentido, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: APLAZAR la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, que fue citada mediante Auto No. 0182 del 23 de Enero de 2024.*

*SEGUNDO: PASAR inmediatamente a Despacho el asunto en referencia, para resolver lo pendiente, luego de lo cual, por Auto aparte, habrá de fijarse nueva fecha para la audiencia en comento.*

*Comuníquese y cúmplase.*

**Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679b875d12587b49a7b5d58d3ac61ef1229d68320b99c2e588a176dd2e26d499**

Documento generado en 22/03/2024 01:51:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 01030  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI*

*PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA  
RADICACIÓN: 760014003013-2023-00774-00  
DEMANDANTE: NERY DEL CARMEN TURIZO PEREZ  
DEMANDADOS: YANETH PATRICIA ANGEL TURIZO  
LUZ MARINA VILLADIEGO MERCADO  
DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DEL SEÑOR RAFAEL ANGEL GUERRERO (Q.E.P.D.)  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS*

*Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).*

*En proveído No. 0127 de la fecha, ha ordenado el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali que se remita, a través de la Secretaría de este Despacho, el Oficio No. 988 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, a fin de que se surta la inscripción de la demanda previamente ordenada sobre el inmueble objeto de usucapión.*

*Con lo anterior, habrá de acatarse lo dispuesto, con la consecuente orden para que, por Secretaría, se remita el Oficio correspondiente.*

*En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali;*

**RESUELVE**

*PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, mediante providencia No. 0127 del 10 de Abril de 2024.*

*SEGUNDO: REMÍTASE de manera inmediata y por Secretaría, el Oficio No. 988 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, para que se dé trámite a la medida de inscripción que en él se indica.*

*La juez;*

**Firmado Por:  
Luz Amparo Quiñones  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a93a9205356b21e0c98619bed0a650c1b00c4014f0c89627fbb67f693b0c75**

Documento generado en 10/04/2024 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 805**  
**RAD. 2023-00804-00**  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**  
**Calí, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024).**

El señor **NERY MARCIAL QUIÑONES QUIÑONES** mediante el trámite del proceso ejecutivo formuló demanda contra **HDI SEGUROS S.A.** Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo la **PÓLIZA DE SEGURO No 4007127**, del que se corrobora su incorporación al proceso visible a folios 18-55 Archivo (002) documento (s) que reúne (n) los requisitos, de los artículos **1045, 1046, 1047 y 1057 del Código de Comercio**, concordante a la existencia de un título ejecutivo conforme al **artículo 422 del Código General del Proceso además de los señalados en el Art. 82 y S.S.** de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere.

Por las razones brevemente expuestas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **HDI SEGUROS S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:

La suma de 11.671.479.00, correspondiente a capital contenido como valor asegurado en la Póliza de Seguros No 4007127 de **HDI SEGUROS S.A.**

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, hasta que se verifique el pago total siempre y cuando no superen la tasa que certifique la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, de conformidad con el Art. 1080 del código de comercio, contados des el día 28 de mayo de 2023 lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

Sobre las costas del proceso, el Juzgado resolverá en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al Dr. **JONATHAN ROA PATIÑO**, portador de la T.P. No. 215.533 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

**QUINTO:** En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado de la parte actora **JONATHAN ROA PATIÑO** y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**LUZ AMPARO QUIÑONES**  
**JUEZ**

Auto Interlocutorio No. 0997

RAD No 7600140030132024-00063-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: HECTOR BERMUDEZ BOTERO.

**SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **HECTOR BERMUDEZ BOTERO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo TRES PAGARÉS (visibles en el Archivo 002 folio 46-64 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **HECTOR BERMUDEZ BOTERO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

- A) La suma de \$ **1.361.506.00 Mcte** por concepto de Capital representado en PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 15757597 que contiene la obligación No. 5126450529755360.
- B) Por los intereses moratorios desde el 05 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- C) La suma de \$ **2.803.342.00 Mcte** por concepto de Capital representado en PAGARÉ FÍSICO No. 15757599 que contiene la obligación No. 4425490533553204.
- D) Por los intereses moratorios desde el 05 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

E) La suma de \$ 36.968.517.00 Mcte por concepto de Capital representado en PAGARÉ FÍSICO No. 15757601 que contiene la obligación No. 407419260160.

F) Por los intereses moratorios desde el 05 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a la Dra. ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, portadora de la T.P. No. 47.123 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

**QUINTO:** En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado (a) de la parte actora ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

  
LUZ AMPARO QUINONES  
JUEZ

*AUTO INTERLOCUTORIO No 0977*

*RAD No 7600140030132024-00067-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo*

*Demandante: EDIFICIO MULTIFAMILIAR PRIMAVERA DE LA FLORA P.H.*

*Demandado: JOSE EDUARDO KICHI COBO*

***EDIFICIO MULTIFAMILIAR PRIMAVERA DE LA FLORA P.H.***, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra ***JOSE EDUARDO KICHI COBO***. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un ***CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN*** (visible en el Archivo 002 folio 4 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

***DISPONE:***

***PRIMERO:*** Líbrese mandamiento de pago en contra de ***JOSE EDUARDO KICHI COBO*** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del ***EDIFICIO MULTIFAMILIAR PRIMAVERA DE LA FLORA -P.H.*** las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de \$ 74.000.00 por concepto de Capital correspondiente al saldo de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de ABRIL DE 2023.*
- 2. La suma de \$ 321.000.00 por concepto de Capital correspondiente al saldo de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de MAYO DE 2023.*
- 3. La suma de \$ 321.000.00 por concepto de Capital correspondiente al saldo de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JUNIO DE 2023.*
- 4. La suma de \$ 321.000.00 por concepto de Capital correspondiente al saldo de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de JULIO DE 2023.*
- 5. La suma de \$ 321.000.00 por concepto de Capital correspondiente al saldo de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de AGOSTO DE 2023.*
- 6. La suma de \$ 321.000.00 por concepto de Capital correspondiente al saldo de la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de SEPTIEMBRE DE 2023.*
- 7. La suma de \$ 321.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de OCTUBRE DE 2023.*
- 8. La suma de \$ 321.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de NOVIEMBRE DE 2023.*

9. La suma de \$ 321.000.00 por concepto de Capital correspondiente a la CUOTA DE ADMINISTRACIÓN del mes de DICIEMBRE DE 2023.

10. Por concepto de las cuotas de Ordinarias y Extraordinarias administración y los intereses de mora que se generen con posterioridad hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

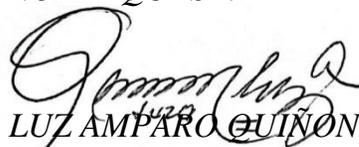
**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a YADY MARCELA FLÓREZ LÓPEZ abogada titulada con la T.P. 316.971 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la apoderada de la parte actora YADY MARCELA FLÓREZ LÓPEZ y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

  
LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0992  
RAD No 2023-00077-00  
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, Marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Ejecutivo

Demandante: MARIA DORIS IDARRAGA RODRIGUEZ C.C. 31.872.468

Demandado: CARLOS HUMBERTO PINO RAMÍREZ C.C. 16.679.706

ALEXANDER SOLARTE C.C. 94.487.150

**LIBARDO DE JESÚS QUINTERO CALVACHE** en calidad de **MARIA DORIS IDARRAGA RODRÍGUEZ**, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **CARLOS HUMBERTO PINO RAMÍREZ Y ALEXANDER SOLARTE**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 – 5106802, LETRA DE CAMBIO LC-211-9616597, LETRA DE CAMBIO LC-211-8270402, visible a folio 1 ARCHIVO 001 FOLIO 07-12, documentos que reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **CARLOS HUMBERTO PINO RAMÍREZ Y ALEXANDER SOLARTE** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ **8.000.000.00**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO No. LC-2111 – 5106802.
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 02 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- La suma de \$ **5.000. 000.00**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO No. LC-211-9616597
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.
- La suma de \$ **3.000. 000.00**, por concepto de capital, representado en LETRA DE CAMBIO No. LC-211-8270402
- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 03 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidaran conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de conformidad en los dispuesto en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P

**CUARTO:** Reconocer endosatario para obrar al señor LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE identificado con la C.C. No. 16.673.692 de Cali y portador de la T.P. No. 57.421 del C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

**QUINTO:** En proveído aparte decrétese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del apoderado de la parte demandante MARIA DORIS IDARRAGA RODRÍGUEZ y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al actor para que los aporte en físico al despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**LUZ AMPARO QUÍÑONES**  
**JUEZ**

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013*

*RAD No 7600140030132024-00081-00*

*JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD*

*Santiago de Cali, MARZO CUATRO (04) de dos mil veinticuatro (2024)*

*Proceso: Ejecutivo Garantía Real*

*Demandante: SUMMIT ACADEMY S.A.S. NIT. No. 900838719-9*

*Demandado: ARNOL IBAÑEZ DUARTE C.C. No. 1099302241*

*SUMMIT ACADEMY S.A.S, mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra ARNOL IBAÑEZ DUARTE. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo PAGARÉ No. 58850, visibles en el archivo 003 y folio 1 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.*

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** *Líbrese mandamiento de pago en contra de ARNOL IBAÑEZ DUARTE para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor del demandante SUMMIT ACADEMY S.A.S., las siguientes sumas de dinero:*

- 1) La suma de \$624.000.00 M/cte. por concepto de capital contenido en el Pagare No. 58850.*
- 2) Por los intereses moratorios comerciales indicados en el capital señalado causados a partir del 20 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA conforme a lo previsto en la ley 510/ 99, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio según corresponda.*

**SEGUNDO:** *Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.*

**TERCERO:** *Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.*

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar a ISABELLA SANCHEZ VELEZ., identificada con C.C. No. 114879758, portadora de la T.P. No. 419.741 del Honorable C.S. de la Judicatura., en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la parte actora y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE,

  
LUZ AMPARO QUIÑONES  
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 760014003013-2024-00116-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI  
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR REYES RODRÍGUEZ, ERASMO HERNÁN CORTÉZ Y ALBA ROSA RODALLEGO RODRÍGUEZ, en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TOMASA RODRÍGUEZ OROBIO.

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI** mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **MARÍA DEL PILAR REYES RODRÍGUEZ ERASMO HERNÁN CORTEZ Y ALBA ROSA RODALLEGO RODRÍGUEZ** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TOMASA RODRÍGUEZ OROBIO**. Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo **PAGARÉ No. 10022017746401** visible desde el folio 01-03 del archivo 002 de este cuaderno electrónico, documento que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 *ibídem*.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **MARÍA DEL PILAR REYES RODRÍGUEZ ERASMO HERNÁN CORTEZ Y ALBA ROSA RODALLEGO RODRÍGUEZ** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS Y LOS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA TOMASA RODRÍGUEZ OROBIO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) las siguientes sumas de dinero:

- a) \$ 5.045.329.00 Mcte correspondiente a capital representado en pagare No. 10022017746401.
- b) Por los intereses moratorios desde el 1° de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.
- c) Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme los arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 *ibídem*.

**TERCERO:** Reconocer personería para actuar a **DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA** abogado (a) titulado (a) con T.P. Nro. 278.974 del C. S. J.

**CUARTO:** Conforme al Art 87 del C.G.P designese como Administrador Provisional de los bienes a LUCIA ISABEL SERRANO VALBUENA quien se puede ubicar en la lista de auxiliares de la justicia.

**QUINTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza de la apoderada de la parte actora DANIELA MARCELA GALLEGO MENDOZA y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**LUZ AMPARO QUINONES**  
**JUEZ**

Auto Interlocutorio No. 0974

RAD No 7600140030132024-00123-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo

Demandante: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.

Demandado: JUAN PABLO MENDEZ FAJARDO

**FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S., endosatario en propiedad de SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA** mediante el trámite del proceso Ejecutivo formuló demanda contra **JUAN PABLO MENDEZ FAJARDO**, Para acreditar la existencia de la obligación presenta como base de recaudo ejecutivo un PAGARÉ No. No. 2491 5618 (visible en el Archivo 001 folio 10-11 del presente cuaderno electrónico), documento que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado, conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Líbrese mandamiento de pago en contra de **JUAN PABLO MENDEZ FAJARDO** para que dentro del término de cinco (5) días pague (n) a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.**, en calidad de endosatario en propiedad de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

A) La suma de \$ **8.127.035.00** por concepto de Capital representado en PAGARÉ No. 2491 5618.

B) Por los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total, siempre y cuando no superen la tasa que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510/ 1999 que modifico el Art. 884 del código de comercio, lo que se hará en su debida oportunidad procesal.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado las liquidará en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 y S.S. del C.G.P., indicándosele que posee diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo estipulado en el Art. 442 ibídem en concordancia con el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, y a la parte demandante de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del C. G. P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al Dr. ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY, portador de la T.P. No. 260.868 del Honorable C.S. de la Judicatura, en los términos conferidos.

**QUINTO:** En proveído aparte decretese la medida cautelar solicitada; advirtiéndole al demandado que puede hacer uso de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 599 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Téngase en custodia los documentos originales en cabeza del doctor ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY y en caso de necesitarlos para su inspección, se requerirá en su momento al togado para que los aporte en físico al despacho.

NOTIFÍQUESE.

  
LUZ AMPARO QUINONES  
JUEZ